



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00654

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 18 DE MAYO DE 2022, 8:30 AM
DEMANDANTE	ZULIMA ABISAG FLESHER ENCISO
DEMANDADAS	COLPENSIONES PORVENIR S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

DEMANDANTE	ZULIMA ABISAG FLESHER ENCISO
APODERADO	SANDRA PIEDAD BOTERO BOHÓRQUEZ
DEMANDADA	PORVENIR
APODERADO	ELIZABETH ESPINEL PERLAZA
DEMANDADA	COLPENSIONES
APODERADA	JULIÁN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN	
FRACASADA	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a adoptar medidas de saneamiento. Notificación a la agencia fls 42 y 43	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Porvenir no aceptó ningún hecho.	
Colpensiones aceptó los hechos 1, 13, 17 y 20.	
OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de ZULIMA ABISAG FLESHER ENCISO al momento de suscribir el formulario de afiliación con Horizonte, hoy Porvenir el 4 DE SEPTIEMBRE DE 1998 , con efectividad al 1 de julio de 1999, y si como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS. Consecuencias de acoger dicha pretensión. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 30 a 59 del Exp Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
RL PORVENIR	Desistido
POR LA PARTE DEMANDADA	
INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS	
DTE ZULIMA ABISAG FLESHER ENCISO	Decretado
DOCUMENTALES	
Aportadas con la contestación fls 73 a 120 del archivo denominado "03 Contestación Porvenir"	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA	
DOCUMENTALES	
Expediente administrativo en CD	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
DTE ZULIMA ABISAG FLESHER ENCISO	Decretado
CÁLCULO DE RENTABILIDAD	
Oficiar a Colpensiones	Desistido

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIOS DE PARTE

DTE ZULIMA ABISAG FLESHER ENCISO

Practicado

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

SENTENCIA

PRETENSIONES

Declarar la ineficacia o nulidad de la afiliación y/o traslado efectuada por la DTE al RAIS por medio de Porvenir S.A.

Que se condene a PORVENIR hacer el traslado a Colpensiones de la totalidad de los dineros que hayan ingresado al RAIS, por concepto de cotizaciones obligatorias y voluntarias, rendimientos financieros y bonos pensionales a que haya lugar, sin deducción alguna.

Que como consecuencia de lo anterior se declare que la DTE sigue afiliada al RPMPD en Colpensiones.

Que se condene a Colpensiones a recibir el traslado de los aportes que haga PORVENIR.

Que se condene a las demandadas al pago de las costas.

EXCEPCIONES

PORVENIR S.A. fl 35ss

Prescripción

Inexistencia de la obligación

Buena fe

Compensación

COLPENSIONES fl 19ss

Descapitalización del sistema pensional

Inexistencia del derecho a regresar al RPMPD

Prescripción

Caducidad

Inexistencia de causal de nulidad

Saneamiento de la nulidad alegada

No procedencia del pago de costas por entidades públicas de la seg social

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

DEC 633/93 - Artículo 97.

DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11

LEY 100 DE 1993 - Artículo 13

LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.

LEY 100 DE 1993 - Artículo 114

CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516

DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.

Ley 100 de 1993, Artículo 13

DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.

Ley 100 de 1993, Artículo 271

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia

Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia

Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia

Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019

Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia

CONCLUSIONES

Así las cosas, se encuentra plenamente demostrado que el consentimiento dado por **ZULIMA ABISAG FLESHER ENCISO** el **12 DE MAYO DE 1999** con efectos a partir del **1 DE JULIO DE 1999**, a Porvenir, NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PORVENIR S.A., y con esto a la afiliación realizada el 12 DE MAYO DE 1999 a ZULIMA ABISAG FLESHER ENCISO identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.614.360.

SEGUNDO
DECLARAR que ZULIMA ABISAG FLESHER ENCISO actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
TERCERO
ORDENAR a PORVENIR S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de ZULIMA ABISAG FLESHER ENCISO a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos, cuotas de administración y bonos pensionales.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de ZULIMA ABISAG FLESHER ENCISO, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.
QUINTO
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SEXTO
COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada PORVENIR S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES PUNTO 5 (3.5) SMLMV.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	No Aplica	EFECTO	No Aplica
	Porvenir S.A.	SI		SI		Suspensivo
	Colpensiones	SI		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472c313e8e62b12983c9d2361fd272e2fcad26facd7486a30d3067de54d4324b**

Documento generado en 18/05/2022 11:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>